



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



---

TESIS:

EL PRINCIPIO DE CONFIANZA IMPOSIBILITA LA APLICACIÓN DE  
LA TEORÍA DE LA IGNORANCIA DELIBERADA EN LOS DELITOS  
SOCIOECONÓMICOS

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

MARCO ANTONIO MINGUILLO IRIGOIN

ASESOR:

MG. JORGE PAVEL MENDEZ OLIVA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL EMPRESARIAL

Pimentel, Perú, 2021.

**“EL PRINCIPIO DE CONFIANZA IMPOSIBILITA LA APLICACIÓN DE LA  
TEORÍA DE LA IGNORANCIA DELIBERADA EN LOS DELITOS  
SOCIOECONÓMICOS”**

**DATOS GENERALES**

**AUTOR:** Bach. Minguillo Irigoin, Marco Antonio.

**ASESOR:** Mendez Oliva, Jorge Pavel (ORCID).

**1. Tipo de investigación**

Descriptiva - Explicativa

**2. Tesis para optar:**

Título profesional de Abogado

**3. Localidad e Institución donde se desarrollará el proyecto:**

Lambayeque – Perú.

**4. Duración estimada del proyecto.**

Cinco (05) meses

**5. Fecha:**

- FECHA DE INICIO : junio 2021
- FECHA DE TÉRMINO : octubre 2021

**6. Presentado por:**

---

**Autor**  
**Marco Antonio Minguillo Irigoin**

---

**Asesor**  
**Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva**

**7. Aprobado por el Jurado:**

---

**Presidente**  
**Dr. José Donald Gutiérrez Vega**

---

**Secretario**  
**Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico**

---

**Vocal**  
**Mg. Javier Soriano Díaz Díaz**

## **DEDICATORIA**

*A mi familia y a Dios,  
por sobre todas las cosas.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres y hermana, quienes estuvieron conmigo en todo mi proceso de formación académica, motivándome a seguir adelante y por ello estoy donde estoy.

A mis docentes universitarios quienes tuvieron la paciencia y el interés para que pueda lograr un desarrollo profesional.

## **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

|                             |             |
|-----------------------------|-------------|
| <b>Dedicatoria.....</b>     | <b>IV</b>   |
| <b>Agradecimiento .....</b> | <b>V</b>    |
| <b>Resumen .....</b>        | <b>IV</b>   |
| <b>Abstrac .....</b>        | <b>VIII</b> |
| <b>Introducción.....</b>    | <b>VIII</b> |

## **CAPÍTULO I**

### **ANÁLISIS OBJETO DE ESTUDIO Y CONSIDERACIONES**

## METODOLÓGICAS

|            |                                          |          |
|------------|------------------------------------------|----------|
| <b>I.</b>  | <b>ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA .....</b> | <b>2</b> |
| 1.1.       | Realidad problemática.....               | 2        |
| 1.2.       | Formulación del problema .....           | 2        |
| 1.3.       | Justificación .....                      | 3        |
| <b>II.</b> | <b>OBJETIVOS .....</b>                   | <b>4</b> |
| 2.1.       | Objetivo general .....                   | 4        |
| 2.2.       | Objetivos específicos.....               | 4        |

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

|             |                                                                                |           |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I.</b>   | <b>ANTECEDENTES .....</b>                                                      | <b>5</b>  |
| <b>II.</b>  | <b>CONCEPTOS.....</b>                                                          | <b>9</b>  |
| 2.1.        | Imputación Subjetiva .....                                                     | 9         |
| 2.2.        | Imputación Objetiva.....                                                       | 13        |
| 2.3.        | Principio de Confianza.....                                                    | 13        |
| 2.4.        | Teoría de la Ignorancia Deliberada .....                                       | 15        |
| <b>III.</b> | <b>DELINCUENCIA EMPRESARIAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL<br/>DEL SOCIO .....</b> | <b>16</b> |

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

|             |                                                                                                |           |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>3.1.</b> | <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>                                                             | <b>19</b> |
| <b>3.2.</b> | <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....</b>                                                           | <b>19</b> |
| <b>3.3.</b> | <b>CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN<br/>(MATRIZ DE CONSISTENCIA) .....</b> | <b>19</b> |
| <b>3.4.</b> | <b>ESCENARIO DE ESTUDIO.....</b>                                                               | <b>19</b> |

|                                 |                                                                  |    |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------|----|
| 3.5.                            | PARTICIPANTES.....                                               | 20 |
| 3.6.                            | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.....           | 20 |
| 3.7.                            | PROCEDIMIENTO PARA RECOLECCIÓN DE DATOS E<br>INFORMACIONES ..... | 20 |
| 3.8.                            | RIGOR CIENTÍFICO .....                                           | 20 |
| Conclusiones .....              |                                                                  | 21 |
| Recomendaciones .....           |                                                                  | 24 |
| Referencias Bibliográficas..... |                                                                  | 26 |
| Anexos.....                     |                                                                  | 30 |

## RESUMEN

La «ignorancia deliberada», es un postulado que nos dice que *«todo aquel que pudiendo y debiendo conocer determinadas circunstancias penalmente relevantes de su conducta, toma deliberada o conscientemente la decisión de mantenerse en una situación de no querer saber»* (Ragués, 2008, p. 158). Empero, hay momentos en los que, pese a que un sujeto desconoce de la comisión de un injusto, producto de una distribución de funciones como parte de la división de trabajo, se le imputa una responsabilidad a título consciente de tipo doloso. Por lo tanto, se evidencia el pretender desvirtuar al dolo donde resultan innecesarios tanto la voluntad como el conocimiento, surgiendo algunos inconvenientes en torno a este asunto. Ergo, es trascendental analizar y comprender el principio de confianza y de qué forma el dogma o tradición institucional limita la ignorancia deliberada en la persecución criminal e imposición o no de una sanción punitiva.

## ABSTRAC

"Deliberate ignorance" is a postulate that tells us that "everyone who can and should know certain criminally relevant circumstances of their conduct, deliberately or consciously makes the decision to remain in a situation of not wanting to know" (Ragués, 2008, p.158). However, there are times when, despite the fact that a subject is unaware of the commission of an injustice, product of a distribution of functions as part of the division of labor, a conscious responsibility of a malicious nature is imputed to him. Therefore, it is evident to pretend to distort the fraud where both the will and the knowledge are unnecessary, arising some inconveniences around this matter. Ergo, it is transcendental to analyze and understand the principle of trust and how the dogma or institutional tradition limits deliberate ignorance in criminal prosecution and the imposition or not of a punitive sanction.

## INTRODUCCIÓN

### IMPORTANCIA Y ACTUALIDAD DEL TEMA

Aquel sujeto integrante de una empresa (estructura jerarquizada) que cometiera un hecho ilícito de relevancia penal al interior de esta, afrontará una serie de consecuencias jurídicas por sus actos. Pero, ¿qué sucede en aquellas circunstancias donde hubo una correcta delegación de funciones (principio de confianza), y a pesar de ello se cometió un delito? Es decir, quien otorgó confianza al equipo de trabajo, ¿debe asumir una responsabilidad de tipo penal a título de dolo? ¿Cuál es la relación entre los riesgos actuales como consecuencia del desarrollo económico y tecnológico con el Derecho Penal como ente protector de bienes jurídicos de importancia para la sociedad? Estas interrogantes emanan producto de la preocupación por la importación (si vale el término) de una peculiar jurisprudencia española como lo es el de la «ignorancia deliberada», postulando que *«todo aquel que pudiendo y debiendo conocer determinadas circunstancias penalmente relevantes de su conducta, toma deliberada o conscientemente la decisión de mantenerse en una situación de no querer saber»* (Ragués, 2008, p. 158).

Empero, hay momentos en los que, pese a que un sujeto desconoce de la comisión de un injusto producto de una distribución de funciones como resultado de una organización de trabajo, se le atribuye responsabilidad dolosa. Por ende, pretender considerar un tipo de dolo diferente donde la voluntad y el conocimiento no son considerados evidencian inconvenientes en relación a este asunto. Ergo, resulta de mucha significancia analizar y comprender los alcances del principio de confianza y cómo, institucionalmente, se limita la ignorancia deliberada en la persecución criminal e imposición o no de una sanción punitiva, tema que podría decirse es un tanto novedoso en razón de ser el «desconocimiento voluntario» un tema de muy poca divulgación académica, desarrollo dogmático y jurisprudencial en el Perú.

## CAPITULO I

### ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO Y CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

#### I. ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA

##### 1.1. Realidad Problemática

Si bien es cierto que la *Willfull Blindness* tiene más de cien años en el sistema anglosajón (*Common Law*) instaurado en los EE.UU., y hace más de veinte años se ha estudiado con mucho rigor dentro del ámbito jurídico español para dar paso a su aplicación en algunos casos de relevancia penal, de su aparición a la realidad jurídica peruana han surgido algunos inconvenientes en torno a esta cuestión que no se han dilucidado con mucho énfasis. Esta premisa resulta contraria a lo recogido en nuestro Código Penal como formas de imputación subjetiva, entendida esta como una herramienta útil para valorar lo que internamente tiene que suceder para explicar, en efecto, la comisión de un delito por parte de un agente. Y es que, como bien se conoce, en el citado Articulado actual, se acepta la modalidad dolosa y culposa como elementos especiales subjetivos del tipo. En esa línea, el trabajo de investigación surge motivado por la necesidad de analizar la problemática relacionada con el contenido teórico de la ignorancia deliberada y con los argumentos por los cuales se podrían resolver casos de los delitos empresariales ya sea a nivel nacional, pero específicamente en la región Lambayeque.

##### 1.2. Formulación del problema

###### A. Formulación del Problema Principal

La problemática, convenientemente planteada, en el presente proyecto ha sido considerada de la manera siguiente: ¿el principio de confianza es un criterio que imposibilita una aplicación teórica de la ignorancia deliberada en los delitos socioeconómicos?

## B. Formulación de los problemas específicos.

Como problemas específicos se presentan los siguientes:

- ¿Existe una fundamentación doctrinaria, jurisprudencial y legal que permita aplicar la teoría de la ignorancia deliberada en delitos socioeconómicos cuando existió el principio de confianza?
- ¿De qué manera contravienen a los principios y normas constitucionales, Sustantivos y Adjetivos penales la teoría de la ignorancia deliberada?

### 1.3. Justificación

El presente trabajo indagatorio cuenta, como primer propósito, con una **justificación práctica**, que permitirá adquirir un conocimiento claro sobre el tema, coadyuvando a instituir los razonamientos por los cuales resultaría inviable emplear la ignorancia deliberada no solamente cuando haya mediado el principio de confianza, sino también por ser contraria al principio de legalidad, presunción de inocencia, el agotamiento del deber de indagación por parte del fiscal y una alusión al Derecho Penal del enemigo; mejorando de esa forma la formación personal – profesional de todos aquellos que somos afines al Derecho (legisladores, jueces, fiscales, abogados y estudiantes), e incentivar a los involucrados en el rubro empresarial a actuar conforme a los cánones legales. Luego, como **justificación teórica** el presente proyecto estribará en estudiar los alcances teóricos del principio de confianza, cómo opera al interior de una organización corporativa, y en qué aspectos constituirá un límite a la imputación objetiva como a la doctrina de la ignorancia deliberada en un tipo de delito en el ámbito empresarial; esto a la luz de lo que nos entrega la doctrina y la jurisprudencia a nivel nacional y del exterior. Por último, en la **justificación metodológica** como modelo general metodológico se recurrirá a la investigación científica y, como método particular, a la investigación jurídica. Se realizará una investigación y análisis de los enfoques dogmático penal, casuístico y jurisprudencial a nivel nacional e internacional, desarrollando las diferentes etapas, técnicas e instrumentos de recolección de datos y el diseño de investigación acorde a la presente investigación.

## **II. OBJETIVOS**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL.**

- Se tiene como objetivo general de este trabajo establecer los alcances y criterios jurídicos – doctrinarios del principio de confianza para imposibilitar la aplicación de la doctrina de la ignorancia deliberada en los delitos socioeconómicos de acuerdo a aquellas teorías, legislaciones y jurisprudencias de otros países que han servido de fuente de información.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Analizar los fundamentos doctrinarios del principio de confianza.
- Explicar el tratamiento jurídico dogmático de la ignorancia deliberada.
- Interpretar sistemáticamente las formas de imputación subjetiva y objetiva reguladas en el ordenamiento penal peruano.
- Determinar la responsabilidad subjetiva en los delitos socioeconómicos.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### I. ANTECEDENTES

En esta sección se abordarán los antecedentes internacionales y nacionales investigados, con una vinculación precisa y/o cercana al tema objeto de análisis. Igualmente, y para efectos de mayor comprensión, se dilucidará la parte teórica en torno a las formas de imputación objetiva y subjetiva (dolo, culpa, error de tipo) reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico Penal y Procesal Penal; el principio de confianza (surgimiento, definición, fundamentación, expansión, reconocimiento en la jurisprudencia peruana, presupuestos de aplicación, límites); la ignorancia deliberada (origen, concepto, tipos, elementos, fundamento, aplicación en otras latitudes, distinción con otras instituciones jurídicas, incompatibilidad con el concepto de dolo en Perú, principios constitucionales y legales contravenidos); asimismo, analizamos la delincuencia en las empresas y la responsabilidad penal del socio.

Se partirá, entonces, con los antecedentes extranjeros, siendo estos los que siguen:

- ❖ SOCHA, J (2020). *LA IGNORANCIA DELIBERADA EN DERECHO PENAL: SU INCOMPATIBILIDAD CON EL C.P. COLOMBIANO*.

El autor, producto de su labor investigativa, concluye que en Colombia la doctrina y la jurisprudencia son pacíficas al afirmar que el dolo, en todas sus modalidades exige la presencia del conocimiento, elemento sin el cual la conducta sería atípica, salvo que el legislador la hubiere previsto como culposa, lo que permite concluir que la ignorancia deliberada no tiene cabida en nuestro sistema legal, dado que con ella se pretende reemplazar el elemento “conocimiento”, como parte integral del dolo, lo que impide su cambio a responsabilidad de resquebrajar los principios de legalidad y la factibilidad de analogía *in malam partem*.

- ❖ FEIJOO, B. (2015). *LA TEORÍA DE LA IGNORANCIA DELIBERADA EN DERECHO PENAL: UNA PELIGROSA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL*. Artículo en InDret, Revista para el análisis del Derecho – Madrid.

Investigación realizada por el autor concluye que la dogmática y la jurisprudencia deben relacionarse de manera pertinente en toda labor judicial relacionada a la identificación o descripción del delito doloso. De esta manera, será más objetivo el análisis en los casos relacionados al rol dentro de una organización en un caso delictivo ejecutado por otros. Los resultados de la investigación, por lo tanto, contribuyen a destacar que las valoraciones afectivas como las emociones, motivaciones o disposiciones morales no pueden ni deben caracterizar como dolo lo que no está indicado en el Código Penal, contenido en su art. 14.

Lo subjetivo, por ende, carece de evidencia que no permite tipificar con seguridad la realización o consumación del delito penal. Los actos de grave indiferencia no han considerado la ceguera moral como una situación que implica o excluye una culpabilidad o responsabilidad. Es decir, un buen ciudadano respetuoso de las normas puede sospechar de la conducta de otro, pero no es relevante para imputar.

- ❖ SÁNCHEZ, K. (2019). *ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA EN EL CASO ADN*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales – Chile.

La investigación considera lo determinado en el caso ADN Nutricomp (EE. UU), a partir del cual, se determinaron los objetivos del trabajo en referencia, con el fin de analizar el principio de confianza. La autora concluye que este principio es de alcance general porque fortalece la interrelación social evitando el caos y la desconfianza.

Por ende, el fortalecer la división del trabajo como la delegación de funciones evidencian que el principio de confianza asegura bienestar y desarrollo en diversos sectores como la gestión pública, empresarial y demás. Fortalece, además, la descentralización. Por lo tanto, este principio permite, según la autora, asegurar resultados de forma independiente a partir de un objetivo en común sin caer en la supervigilancia.

- ❖ PELAÉZ, J. (2015). *CONFIGURACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA COMO CRITERIO NEGATIVO DE TIPICIDAD OBJETIVA*. Artículo de reflexión resultante del proyecto “*Investigación crítica de las líneas jurisprudenciales colombianas en torno a los problemas jurídicos que plantea el sistema penal acusatorio y la dogmática jurídico penal*” – Colombia.

En este artículo el autor, a manera de conclusión, expresa tres puntos importantes en relación al principio de confianza:

En primer lugar, se lo identifica como elemento negativo de primer nivel siendo definido como creación de riesgo jurídicamente desaprobado (Roxin) o imputación objetiva del comportamiento (Jakobs). En segundo lugar, surge como consecuencia del cumplimiento jurídico ante el incumplimiento de un individuo según la normativa legal establecida. Y, en tercer lugar, la exclusión se produce por el cumplimiento con el ordenamiento jurídico.

Luego, se dará a conocer los trabajos indagatorios llevados a cabo por autores connacionales, los mismos que a continuación se detallan:

- ❖ ÁLVAREZ, V. (2018) *CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE QUIEN DELEGA FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales – Huánuco.

El investigador establece en sus conclusiones que el principio de confianza valida la acción de un funcionario que, en uso de sus funciones o facultades, delega atribuciones o encargos en lo relacionado a decisiones económicas en todas sus formas. De esta forma, se cumple una característica de la imputación objetiva impidiendo que se asigne responsabilidad penal en relación a la falta cometida por el subordinado valiéndose de las facultades otorgadas para realizar una acción dolosa. Por ende, este principio permite actuar objetivamente de acuerdo a las acciones siguientes, según el autor:

- a. La formalidad legal e institucional determina que todo acto de delegación sea transparente.
- b. Seleccionar a un servidor para asumir una delegación que cumpla los requisitos establecidos.
- c. Capacitar al delegado en las funciones y competencias a cumplir.
- d. Todo acto de delegación debe darse en cumplimiento de la normatividad evitando cualquier situación o condición irregular o ilegal.
- e. Considerar los antecedentes y trayectoria del delegado para evitar conflictos de intereses o situaciones irregulares.
- f. Monitorear las funciones realizadas por el delegante.
- g. Haber sido responsable ante el conocimiento de alguna situación irregular.
- h. Intervención directa o indirecta en las decisiones del delegado.
- i. Las funciones son ambiguas o desconocidas y no están normadas.

j. La delegación no siguió el proceso regular ni se emitió documento de verificación.

Lo anterior evidencia situaciones de la ignorancia deliberada y el principio de confianza; sin embargo, no se hallaron investigaciones vinculadas a los fundamentos por los cuales se aplicó o no esta teoría cuando medió una confianza legítima en los casos de delitos empresariales en los juzgados de la Corte Superior de Lambayeque, que tiene relación con otros estados con legislaciones similares a la nuestra.

## **II. CONCEPTOS**

Por otro lado, y en lo que concierne a la dogmática Penal, es conveniente dilucidar los conceptos propios del presente proyecto ya antes especificados.

### **2.1. IMPUTACIÓN SUBJETIVA. -**

- **Dolo:**

Establecer una definición de dolo implica considerar criterios o teorías que nos permitan establecer su significado. Según Bacigalupo (1996), es el conocimiento voluntario para ejecutar toda actividad típica (teoría causalista). Sin embargo, el derecho penal, demanda una concepción más amplia que se relacione con la administración jurídica y permita establecer cuándo una conducta es dolosa. Según Sánchez (2016), identificamos las propuestas siguientes:

**- Psicológica:** es una realidad a partir del mundo interno del individuo, es decir, según Silva (1992), el mundo interior se relaciona con el mundo exterior estableciendo una reciprocidad existencial dentro del marco axiomático y ontológico.

**- Normativa:** es una expresión empírica imposible de evidenciar como un hecho en un marco normativo y criminalístico (Silva, 1992). Si es factible realizarlo con los elementos objetivos, por lo tanto, el dolo es atribuible a un individuo por una conducta determinada según criterios de imputación.

Es necesario describir las corrientes siguientes en relación a la definición del dolo de la culpa:

**- Teoría de la voluntad:** Diferencia el dolo de la culpa, con la presencia de la voluntad en el primero de ellos, sin embargo, tiene como principal problema que deja fuera del alcance del dolo al dolo eventual e incluso al dolo de segundo grado, en el que no hay voluntad; cuestionamientos que han provocado que abandonen sus planteamientos originarios y agreguen componentes psicológicos como el consentimiento y la indiferencia, dando origen a sus subteorías.

**- Teoría del conocimiento:** Diferencia el dolo de la culpa, en base al elemento cognitivo, postulando que en el dolo hay conocimiento de lo que se hace, hay representación de la consecuencia o del resultado de su actuar, por lo que al seguir actuando conociendo su actuar y la posible consecuencia de la misma, equivale a querer el resultado (Bacigalupo, 1996). Esta teoría tiene como principal crítica que, al tener al conocimiento como elemento distintivo, sancionaría como dolosa los supuestos fácticos de culpa consciente.

Las propuestas analizadas facultan establecer que una conducta dolosa abarca el saber los elementos fácticos del tipo penal en su etapa previa a la acción tipificada, sus elementos de tipo incluido y el riesgo en su aplicación que podría perjudicar o vulnerar el bien jurídico.

En conclusión, referimos una conducta dolosa cuando el sujeto agente resulta como realizador y observador de la falta jurídica.

- **Culpa**

La negligencia o incumplimiento determina una conducta culposa, es decir, según Wessels, Beulke, y Satzger (2018), se sanciona por la realización de una acción sin manifestar cuidado.

En este tipo de delitos se conduce por la teoría del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, en relación al tipo objetivo o subjetivo desde el análisis de la infracción del deber de cuidado y riesgo permitido está posibilitando vulnerar bienes jurídicos con relevancia penal. Navarrete (2015), afirma que el no actuar cumpliendo su función – deber objetivo de cuidado-, se describe como delito porque se pudo evitar.

La culpa también se expone de dos maneras:

- **Consciente:** la designación o encargo de responsabilidades está determinada por el criterio de seguridad que no sucederá alguna situación contraria, es decir, se confía sin cuidado alguno.

- **Inconsciente:** forma de actuar sin considerar acciones de objetivas que eviten resultados ilícitos. Esto nos permite establecer una diferencia sustancial entre conducta culposa y conducta dolosa, la primera abarca un conocimiento previo de la acción o incidencia a diferencia que en lo doloso hay compromiso y reflexión de lo actuado o cometido. Es decir, la vulneración o resquebrajamiento de la norma o bien jurídico se constituye en un delito que puede ser tipificado como penal.

Por lo tanto, la ausencia de representación que se imputa a raíz del desconocimiento que tiene sobre el potencial lesivo de su conducta a realizar o por la minimización de la alerta de peligro y sobrevaloración de su capacidad de evitar la producción de dicho resultado. Por lo tanto, podemos decir que en una conducta culposa el sujeto agente es el ejecutor y espectador del inicio y desarrollo de la lesión del bien jurídico, pero sin tener dominio sobre estos. También, en la culpa la voluntad se

ve negada por la ausencia de la representación razonable de la creación de un riesgo prohibido y del resultado.

Determinar, por lo tanto, la evidencia de una culpa consciente o inconsciente depende del potencial lesivo de su ejecución. Es consciente cuando el resultado lesivo es manifiesto; sin embargo, sucede todo lo contrario en una culpa inconsciente.

- **Error de tipo.**

La voluntad y el conocimiento determinan si la conducta es dolosa. Asimismo, la existencia de posturas que lo volitivo no es determinante si concluyen que lo cognitivo es indispensable para la tipificación. En consecuencia, la ausencia de evidencias objetivas de tipo penal determina la no tipificación por no superar lo subjetivo del planteamiento. Esta situación se conoce como error de tipo que otorga un factor negativo de dolo.

La situación antes descrita está tipificada en el art. 14 del CPP donde se establece que si los elementos son invencibles no hay tipificación penal, todo lo contrario, cuando hay elementos vencibles.

Sin embargo, la doctrina establece error de tipo, en el golpe (arreatio ictus), en la persona y en el nexo causal. Por lo tanto, el error invencible anula el dolo, pero el vencible puede conducir a una acusación de tipo culposo.

## **2.2. IMPUTACIÓN OBJETIVA.**

La imputación objetiva determina una acusación de tipo penal, según Jakobs (1997), es un elemento que permite verificar una acción a investigar o corroborar.

Su función permite corroborar objetivamente diversas acciones o comportamientos que a veces no resultan desaprobados por la sociedad, como expresa Cuello (2002) al afirmar que las acciones penales muchas veces no consideran todos los elementos de la realidad.

El sistema jurídico peruano considera la imputación objetiva para establecer si lo investigado o juzgado es de tipo penal. Por lo tanto, se constituye en una necesidad de verificar y validar.

## **2.3. PRINCIPIO DE CONFIANZA.**

Surgimiento, definición, fundamentación, expansión, reconocimiento en la jurisprudencia peruana, presupuestos de aplicación, límites.

Principio que surge dentro del campo del tráfico viario. El desarrollo de la industria automotriz determinó algunos cuestionamientos en relación a la responsabilidad del conductor en virtud a la conducta del peatón. ¿Eran los conductores responsables del actuar de los peatones?

La situación antes descrita determinó que a mediados del 1950 se establezca un indicador jurídico que determine la responsabilidad en el tráfico viario. Es decir, según Maraver (2009), Alemania limitó el alcance de previsibilidad a los conductores en relación a no considerar las conductas incorrectas de los peatones. Por lo que surge el principio de confiar en su conducta.

Jakobs (1997), lo define como la capacidad de confianza en la adecuada conducta que asumía el otro en toda actividad grupal o institucional. Además, señala que imputación objetiva establece que la responsabilidad es por comisión u omisión,

por lo tanto, otorga libertad de acción a pesar del peligro de un desenlace negativo, pues de este peligro ha de responder otra persona. El principio de confianza posibilita la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades.

Este principio se aplica a toda actividad compleja donde prevalece la división del trabajo como lo indica Roxin (1997).

Debemos señalar que este principio evita imputaciones objetivas a los que han actuado confiando en la labor funcional dentro de lo permitido jurídicamente (Bacigalupo, 1997).

### ***Presupuestos de aplicación***

- El comportamiento correcto permite confiar en una conducta adecuada de los demás. (Tráfico viario)
- Se establece los presupuestos:
  - a) Actuar correctamente permite confiar en el actuar adecuado de los demás.
  - b) Impide confiar:
    - Circunstancias de terceros
    - Circunstancias de la situación
    - Tipo de infracción
    - Diversas conductas y deberes que favorecen un adecuado comportamiento o compensan una inadecuada acción.

#### **2.4. TEORÍA DE LA IGNORANCIA DELIBERADA**

Origen, concepto, tipos, elementos, fundamento, aplicación en otras latitudes, distinción con otras instituciones jurídicas, incompatibilidad con el concepto de dolo en Perú.

Con relación a los principios constitucionales y legales contravenidos se tienen:

- El art. 2.24., literal e) de la Norma Fundamental peruana, se establece la presunción de inocencia.
- El art. 139.5 establece el derecho a la motivación de resoluciones judiciales. El magistrado no expondría sus razones por las cuales se le atribuye culpabilidad al procesado.
- El art. VIII del Título Preliminar del Código Penal señala la proscripción de la responsabilidad penal objetiva.
- El art. 10 del Código Penal respecto del principio de igualdad ante la ley.
- El art. 12 del CP establece que las penas se aplican siempre al agente de infracción dolosa. Se parte de la presunción dolosa, eludiendo así la prueba del conocimiento del dolo. Todos los actos mecánicos serían considerados como dolosos.
- El art. 14 del Código Penal establece si el error es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación.
- El art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal refiere que se necesita de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. Se agota el deber de indagación. El fiscal ya no tendría la carga de la prueba.
- El art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal sobre la carga probatoria.
- El art. 156 del Código Procesal Penal respecto del objeto de prueba son los hechos objeto de imputación.

### **III. DELINCUENCIA EMPRESARIAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SOCIO**

Los actos delictivos realizados en entidades societarias se tipifican como delincuencia empresarial su naturaleza es diversa y compleja.

Los problemas específicos de la responsabilidad subjetiva en la delincuencia socioeconómica requieren poner de manifiesto ciertas peculiaridades e implican que es imprescindible ponerlo en relación con la atribución de autoría. Con carácter general, tradicionalmente, en la dogmática penal la cuestión de la autoría se ha tratado como algo diferente/posterior al injusto, de alguna forma desvinculada de éste<sup>1</sup>. No obstante, la atribución de autoría debe ubicarse en el injusto típico, puesto que no es posible determinar de forma adecuada cuál es el hecho típico sin determinar a quién/quienes puede atribuirse. Ello se evidencia en el aspecto subjetivo ya que es imposible saber si concurre dolo, imprudencia o si el hecho es atípico, sin conocer a qué persona/s nos estamos refiriendo. Sea cual sea la concepción del dolo que se defienda se evidencia la imposibilidad de determinar el aspecto subjetivo sin una referencia al autor. Es evidente que la relevancia es mayor desde posiciones que defienden un dolo psicologicista, pero también es imprescindible desde posturas que conciben el dolo como conocimiento. En este segundo caso, se deberá probar lo que el sujeto conocía del hecho típico o si tenía deberlo de conocerlo o si, por el contrario, ni podía ni debía conocer su concurrencia.

En el ámbito de la delincuencia socioeconómica la cuestión es si cabe más relevante ya que, cuando los delitos se han cometido en el interno de la empresa

---

<sup>1</sup> Ciertamente en la actualidad diversos autores han puesto de manifiesto, desde diferentes perspectivas, la íntima relación entre el injusto y la autoría. Por citar tres perspectivas diferentes como Mir Puig en *Significado y alcance de la imputación objetiva en Derecho Penal* (Congreso Internacional Facultad de Derecho de la UNED), 2001, p. 405 y ss.; Gómez Martín, *Pertenencia del hecho, instrumento doloso no cualificado y delitos de propia mano*, 2006, pp. 11-43; Robles Planas, *Los dos niveles del sistema de intervención en el delito (el ejemplo de la intervención por omisión)*, 2012, pp. 1-26.

(Schünemann 1988, p. 529 y ss.)<sup>2</sup>, es decir, “delitos que pueden entenderse como expresión de la empresa como fuente de peligro en sí misma” (Robles 2013, p. 322). En consecuencia, lo relevante no será quién materialmente ha realizado la conducta típica sino quién tenía competencia sobre ese riesgo típico que le pertenece como suyo y del que se beneficia y, sólo una vez se ha determinado la/s persona/s a la/s que se puede atribuir el hecho en concepto de autor, analizar si conocía/n o debía/n conocer la concurrencia de ese riesgo que estaba/n obligado/s a controlar. En particular, en el ámbito de la delincuencia socio-económica, en la mayoría de supuestos, la autoría se atribuye por comisión por omisión, autoría mediata o autor detrás del autor, debiendo tomarse en consideración la relevancia de la delegación. Todo ello implica que el paso previo a analizar el aspecto subjetivo sea determinar a quién puede atribuirse la conducta típica, es decir, concretar quién/es tenían competencia sobre el riesgo típico o, en otros términos, quién/es tenía/n capacidad de decisión.

Los aspectos subjetivos, dolo, incluida la ignorancia deliberada, elementos subjetivos del injusto e imprudencia deberán deducirse lógicamente y motivadamente de los datos objetivos que hayan sido probados en el proceso. La concurrencia de determinadas características psíquicas en el sujeto que afecten a su normalidad motivacional deberá considerarse en el ámbito de la culpabilidad o responsabilidad personal en la aplicación de una sanción en concreto aplicable. Esta estructura metodológica, no puede obviarse, suscita problemas en algunos supuestos en los que esos déficits cognitivos pueden determinar el desconocimiento del riesgo exacto creado y excluir la existencia de dolo, lo que, a su vez, plantea la cuestión de la relación entre injusto y culpabilidad.

#### **a. DATOS Y HALLAZGOS MÁS IMPORTANTES Y RELEVANTES.**

No se encontraron procesos penales actuales y/o conocidos donde se encuentren involucradas las personas jurídicas de Derecho Privado (empresas) respecto de la invocación del principio de confianza conjuntamente con los Programas de Cumplimiento Normativo dentro del

---

<sup>2</sup> Schünemann los definió, ya en los años 80, como “*betriebsbezogene Tat*” (“hechos vinculados a la empresa”).

territorio peruano y; con mayor énfasis, en la localidad de Chiclayo; en el distrito Judicial de Lambayeque, o en las Cortes Penales Nacionales o en la Corte Suprema de Justicia de la República.

En contraposición; existe una sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto sobre el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables y obstrucción del procedimiento en los que se fijaron tres elementos para acreditar dolo, utilizando las bases de la ignorancia deliberada.

Asimismo, se cuenta con el Recurso de Nulidad N° 2695-2017, Lima en cuyo contenido del numeral *dos, punto nueve (2.9)* de la síntesis de los agravios, la Primera Sala Penal Transitoria señaló que en tanto ser social, la persona se interrelaciona en sociedad siempre sobre la base de un mínimo de confianza. Esta, por consiguiente, resulta necesaria para la interrelación social de las personas y, si el derecho penal pretende facilitar y promover los contactos sociales anónimos y no entorpecerlos, resulta congruente erigirla como un eje normativo en el sistema de imputación. El núcleo conceptual de este principio estriba en que a pesar de la constatación de los errores de los demás, se autoriza a quien realiza una actividad arriesgada a confiar en el comportamiento socialmente adecuado de aquellos (García, pp. 371 y ss.). Vale decir, a las personas que emprenden una actividad riesgosa, pero —desde luego— lícita, les está permitido confiar en que quienes participan junto con él van a ajustar su actuación al ordenamiento jurídico<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Cancio Meliá, *Líneas básicas*, p. 104; Feijoo Sánchez, *Imputación objetiva*, pp. 280 ss.: “en un Estado de Derecho no impera el principio de desconfianza como principio orientador de las relaciones sociales sino todo lo contrario: se parte como principio de que los otros respetarán las normas que regulan los contactos sociales [...]”.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

La presente investigación será de enfoque cualitativo pues se precisarán, conforme a la doctrina imperante en el Perú, las formas de imputación objetiva y subjetiva reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico Penal y Procesal Penal; el principio de confianza; la ignorancia deliberada; la delincuencia empresarial y la responsabilidad penal del socio, haciendo el análisis debido de las principales sentencias emitidas en torno al problema bosquejado.

#### **3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

Se utilizará la Teoría Fundamentada.

#### **3.3. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN (MATRIZ DE CONSISTENCIA).**

El presente trabajo de investigación se guiará por un tipo de investigación cualitativa, bajo el diseño de la teoría fundamentada, que permitirá dar una respuesta positiva a las interrogantes planteadas como problemas principales y específicos. A su vez, los objetivos generales y específicos se resolverán mediante el análisis documental, la utilización de fichas de jurisprudencia, el análisis doctrinal y jurisprudencial general y específico, permitirán concluir en la imposibilidad de aplicar la teoría de la ignorancia deliberada cuando el principio de confianza en los delitos socioeconómicos se evidencia.

#### **3.4. ESCENARIO DE ESTUDIO.**

El escenario de estudio será la esfera doctrinaria y jurisprudencial existente en el contexto nacional, regional, local y, de forma comparada, en España, Colombia y Chile.

### **3.5. PARTICIPANTES.**

Dada la naturaleza de la investigación; no se tomará en cuenta a participantes debido a que la investigación será doctrinal y jurisprudencial.

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Como técnica se utilizará el análisis documental. Como instrumentos se utilizará las fichas de jurisprudencia, fichas textuales, fichas de resumen, artículos y demás instrumentos necesarios. Todo esto de acorde a la investigación cualitativa realizada.

### **3.7. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES.**

El procedimiento de recolección de información a raíz del análisis documental predominante está basado en el enfoque cualitativo del contenido de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, realizando además un análisis comparado, a fin de obtener una respuesta a la problemática planteada.

### **3.8. RIGOR CIENTÍFICO.**

El rigor científico de la presente investigación destacará la validez interna y externa de las conclusiones a las que se arribe como parte de la labor investigativa, siendo necesaria la utilización del proceso de recolección de la información de forma objetiva y sin ninguna modificación para su validación. A su vez, será examinado y aprobado por los catedráticos que integran el jurado evaluador de mi proyecto de tesis. Adicionalmente, permitirá contrastar datos con otros investigadores y así arribar a conclusiones que guarden cierta similitud y, de ser el caso, sirva este trabajo como apoyo para próximos trabajos con relación al tema que nos compete y permita ampliar los resultados obtenidos.

## CONCLUSIONES

- El principio de confianza valida quién es garante, como su nombre lo dice, se trata de la confianza que se tiene a cierta persona de que va actuar dentro de los parámetros jurídico-legales; y hace más de veinte años se ha estudiado con mucho rigor dentro del ámbito jurídico para dar paso a su aplicación en algunos casos de relevancia penal, de su aparición a la realidad jurídica peruana han surgido algunos inconvenientes en torno a esta cuestión que no se han dilucidado con mucho énfasis. Esta premisa resulta contraria a lo recogido en nuestro Código Penal como formas de imputación subjetiva, entendida esta como una herramienta útil para valorar lo que internamente tiene que suceder para explicar, en efecto, la comisión de un delito por parte de un agente. Y es que, como bien se conoce, en el citado Articulado actual, se acepta la modalidad dolosa y culposa como elementos especiales subjetivos del tipo.
- En conclusión en el caso del principio de confianza al agente se le otorga ciertas facultades para actuar dentro de la empresa y en beneficio de la misma, así, de alguna manera si en caso llegase a actuar de manera ilícita, esta conducta no sería atribuible a la empresa o en todo caso a los otros miembros de la organización, sobre todo al Director o Jefe, ya que para que este último sea considerado como responsable penal de los actos ilícitos que el subordinado cometa dentro y en beneficio de la empresa, tiene que acreditarse el dolo, es decir, tener conocimiento de la conducta ilícita cometido por uno de los miembros.
- La ignorancia deliberada jurídicamente describe al agente que no desea saber a pesar de poder conocer la situación; en conclusión, la teoría de la ignorancia deliberada que, a diferencia del dolo, el agente no tiene conocimiento, pero sí pudo haberlo tenido y simplemente no quiso conocer. Si bien con el principio de confianza, el agente no tiene responsabilidad penal por los actos ilícitos de los demás miembros de

la empresa, a pesar del beneficio obtenido, esto tiene su límite en base a la ignorancia deliberada, es decir, que sí pudo haber tenido conocimiento de los actos ilícitos, sino que optó por no querer conocerlo, lo cual acarrea responsabilidad frente a la comisión de actos ilícitos; sin embargo, esta conducta es muy subjetiva y tendrá que ser valorado por el juzgador teniendo en consideración el comportamiento del inculcado en el desarrollo de otras actividades dentro de la empresa y que tan beneficiado pudo resultar por la conducta ilícita, ya que afirmar a ciencia cierta que un miembro de una empresa decidió no conocer los actos ilícitos de los otros miembros para poder beneficiarse, sería meterse dentro de la mente del agente, lo cual es un imposible jurídico.

- En lo que respecta a los aspectos subjetivos, el dolo, incluida la ignorancia deliberada, los elementos subjetivos del injusto e imprudencia deberán deducirse lógicamente y motivadamente de los datos objetivos que hayan sido probados en el proceso; es decir definir el acto como doloso es tipicidad subjetiva o imputación subjetiva. Por ende, se debe evidenciar si el agente conoce lo que hace, Llegados a este punto conviene diferenciar entre conocer el riesgo de la conducta y conocer la valoración jurídica de ese riesgo. En conclusión, el comportamiento del agente, analizar la conducta propiamente dicha del sujeto inmerso en el hecho concreto, en el escenario jurídico peruano, la jurisprudencia ha reconocido a la imputación objetiva como parte constitutiva del tipo penal, deviniendo ello en un principio de validación para la consideración de típico. Los magistrados en la actualidad establecen filtros o criterios de imputación objetiva para determinar si el objeto de proceso penal se ciñe a esta tipificación.
- En lo que respecta a poder determinar la responsabilidad subjetiva en los delitos socioeconómicos podemos decir que valora la conducta

externa, es decir, en la imputación. El marco jurídico del dolo, incide en establecer si el sujeto, según el rol que ocupaba en el contexto concreto, tenía o no conocimiento de que la acción realizada constituía delito; asimismo, el rol desempeñado o situación de desconocimiento. Los requisitos que establecen que la indiferencia no sea considerada una conducta culposa o delito doloso son: sospecha previa, persistencia de la decisión de desconocer, persecución de beneficios sin asunción de riesgos propios y evitación de responsabilidades.

## RECOMENDACIONES

- Para el caso de la empresa, debe de considerarse dentro de los estatutos internos, un protocolo de cómo debe realizarse ciertas actividades dentro de la empresa siempre que pueda conllevar a la comisión de actos ilícitos, ya que, si bien puede beneficiarse, no bastará con alegar que basado en el principio de confianza desconocía de los actos ilícitos de los demás miembros de la empresa, acarreando con ello una responsabilidad penal de acuerdo a la teoría de la ignorancia deliberada.
- Para el Juez, deberá de analizar la conducta del investigado en las demás actividades empresariales similares al que se está cuestionando, de tal forma que se pueda concluir si el agente pudo o no conocer la conducta ilícita de los otros miembros de la empresa, o decidió no conocerlo, de no ser así, a nuestro criterio, deberá aplicarse el indubio pro reo y absolver al imputado.
- La adecuada solución de los problemas que se quieren resolver con la “doctrina de la ignorancia deliberada” sigue estando en un concepto normativo de dolo con el que se viene trabajando en gran cantidad de sentencias y que ha permitido renovar los criterios jurisprudenciales en un corto espacio de tiempo al desligar la imputación subjetiva del posicionamiento mental del infractor. No es preciso desatender el principio de legalidad ni los principios estructurales básicos del Derecho Penal propios de un Estado de Derecho como el principio de presunción de inocencia.
- El modelo de prevención delictiva permite establecer acciones de prevención, control y acusación de hechos de corrupción dentro de la criminalidad empresarial. En el Perú, se debe fortalecer estos modelos en relación a las políticas de Contraloría y el Poder Judicial.
- En concreto se debería aplicar, correctamente los principios en cada caso en concreto por parte de jueces fiscales y abogados quienes llevan cada proceso en curso y de manera que, se busca hacer prevalecer la justicia

en los delitos socioeconómicos empresariales en donde se dan esta clase de delitos que de alguna manera afectan progresivamente en la economía no solo de dicha empresa si no también del estado peruano quien necesita de los impuestos que ella abone mensualmente y por ello es que es de necesidad retomando el tema del presente punto a tocar es que se debería reforzar o modificar en nuestra constitución para que desde allí se de un cambio en el tema de delitos económicos en nuestro país ya que de ella manera seria una gran herramienta para combatir la corrupción en el sistema económico empresarial peruano.

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

## LIBROS

- a. Caro, D. y Reyna, L. (2019). *Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa* (1.<sup>a</sup> ed.). Ideas Solución.
- b. Caro, J. (2010). *Normativismo e imputación jurídico-penal* (1.<sup>a</sup> ed.). Ara.
- c. Caro, J. (2017). *Normativismo e imputación jurídico-penal estudios de derecho penal funcionalista* (1.<sup>a</sup> ed.). Ara.
- d. Claus Roxin. (1997). *Derecho Penal. Parte General* (1.<sup>a</sup> ed.). Tomo I, Civitas.
- e. Cuello, J. (2002). *El Derecho Penal español. Parte general, nociones introductorias, teoría del delito* (3.<sup>a</sup> ed.). Dykinson.
- f. De la Mata, N., Gómez-Aller, J., Sánchez, J., y Martín, A. (2018). *Derecho penal económico y de la empresa* (1.<sup>a</sup> ed.). Dykinson.
- g. Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte General* (2.<sup>a</sup> ed.). Hammurabi.
- h. Feijoo, B. (2016). *El delito corporativo en el código penal español. Cumplimiento normativo y fundamento de la responsabilidad de las empresas* (2.<sup>a</sup> ed.). Civitas.
- i. García, P. (2007). *Derecho Penal Económico. Parte general I* (2.<sup>a</sup> ed.). Grijley.
- j. García, P. (2019). *Derecho Penal. Parte general* (3.<sup>a</sup> ed.). Solución.
- k. Günther Jakobs. (1997). *Derecho Penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*. (2.<sup>a</sup> ed.). Marcial Pons.
- l. Günther Jakobs. (1997). *Estudios de Derecho Penal* (1.<sup>a</sup> ed.). Civitas.
- m. López, J., Cadenas, C., Medina, J., Cárdenas, J., Narváez, A. y Casasola, J. (2017). *El control societario en los grupos de sociedades: Un enfoque práctico y multidisciplinar* (1.<sup>a</sup> ed.). Bosch.

- n. Ragués i Vallès, R. (2008). *La ignorancia deliberada en Derecho Penal*. (1<sup>a</sup> ed.). Atelier.
- o. Reátegui, J., Requejo, C., y Zugaldía, J. (2018). *Derecho penal económico y de la empresa*. Olejnik.

## TESIS

- a. Álvarez, V.H. (2018). *Criterios para la aplicación del principio de confianza en la determinación de responsabilidad penal de quien delega funciones en el ámbito de la contratación pública*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/6360>
- b. Cigüela Sola, J. (2014): *La culpabilidad colectiva en el derecho penal. crítica y propuesta de una responsabilidad estructural en la empresa*. [Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra]. TDX (Tesis Doctorals en Xarxa). <https://www.tdx.cat/handle/10803/284236#page=1>
- c. Sánchez Plaza, K.W. (2019). *Análisis de la aplicación del principio de confianza en el caso ADN*. [Memoria para optar al grado de Licenciado, Universidad de Chile]. Repositorio académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/172932>
- d. Socha Mazo, J.C. (2020). *La ignorancia deliberada en derecho penal: su incompatibilidad con el C.P. colombiano*. [Tesis de maestría, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional Universidad EAFIT. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/29623?locale-attribute=es>

## REVISTAS - ARTÍCULOS

- a. Bel González, E. (2018). La ignorancia deliberada en el derecho penal español. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6671388>
- b. Corcoy Bidasolo, M. (2019, 16 octubre). Responsabilidad subjetiva en la delincuencia socioeconómica. *Revista IUS ET VERITAS - Nº 58*.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21269>
- c. Feijoo Sánchez, B. (2015, julio). La teoría de la ignorancia deliberada en derecho penal: Una peligrosa doctrina jurisprudencial. *InDret, Revista para el análisis del Derecho*. <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1153.pdf>
- d. Gómez-Jara Díez, C. (2006). “¿Responsabilidad penal de todas las personas jurídicas? Culpabilidad e imputabilidad empresarial en un verdadero derecho penal empresarial. *Derecho Penal Contemporáneo: Revista Internacional*. <https://biblat.unam.mx/es/revista/derecho-penal-contemporaneo/articulo/responsabilidad-penal-de-todas-las-personas-juridicas-culpabilidad-e-imputabilidad-empresarial-en-un-verdadero-derecho-penal-empresarial>
- e. Peláez, J. M. (2016). Configuración del “principio de confianza” como criterio negativo de tipicidad objetiva. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores, XIX (Número 37), 19(37), 15-35*. <http://dx.doi.org/10.18359/prole.1677>
- f. Roberto, C. (2017, 18 mayo). El ABC de una política pública para el control de la criminalidad económica. *Revista Pensamiento Penal*.  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45335-abc-politica-publica-control-criminalidad-economica>

- g. Sosa, E. O. (2018, 12 noviembre). Ignorancia deliberada: A propósito de la determinación del dolo en el delito de lavado de activos. *Revista ADVOCATUS*.

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4577>

## ANEXOS

### 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA PRINCIPAL                                                                                                                                | OBJETIVO GENERAL                                                                                                                                                                                                         | METODOLOGÍA                                                                |                                                                                                                                                       |                                                    |                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                          | TIPO DE INVESTIGACIÓN                                                      | ESCENARIO DE ESTUDIO                                                                                                                                  | PARTICIPANTES                                      | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS                                                                                                             | PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES.                                                                                                                  |
| ¿Es el principio de confianza un criterio que imposibilita la aplicación de la teoría de la ignorancia deliberada en los delitos socioeconómicos? | Establecer los alcances y criterios jurídicos – doctrinarios del principio de confianza para imposibilitar la aplicación de la doctrina de la ignorancia deliberada en los delitos socioeconómicos de acuerdo a aquellas | Cualitativa.<br><br><b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b><br>Teoría Fundamentada. | El escenario de estudio será el plano doctrinario y jurisprudencial existente en el plano nacional, regional, local y, de forma comparada, en España, | La investigación será doctrinal y jurisprudencial. | Se utilizará el análisis documental.<br><br>Se utilizarán fichas de jurisprudencia, fichas textuales, fichas de resumen, artículos. | Se basa en el enfoque cualitativo del contenido de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, realizando además un análisis comparado, a fin de obtener una |

|                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                  |  |                   |  |  |                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------|--|--|----------------------------------------|
|                                                                                                                                                                         | teorías, legislaciones y jurisprudencias de otros países que han servido de fuente de información.                                               |  | Colombia y Chile. |  |  | respuesta a la problemática planteada. |
| <b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>                                                                                                                                            | <b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>                                                                                                                     |  |                   |  |  |                                        |
| ¿Existe una fundamentación doctrinaria, jurisprudencial y legal que permita aplicar la teoría de la ignorancia deliberada en los delitos socioeconómicos cuando existió | Analizar los fundamentos doctrinarios del principio de confianza.<br><br>Explicar el tratamiento jurídico dogmático de la ignorancia deliberada. |  |                   |  |  |                                        |

|                                                                                                                                                |                                                                                                                        |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| de por medio el principio de confianza?                                                                                                        | Interpretar sistemáticamente las formas de imputación subjetiva y objetiva reguladas en el ordenamiento penal peruano. |  |  |  |  |  |
| ¿De qué manera contravienen a los principios y normas constitucionales, Sustantivos y Adjetivos penales la teoría de la ignorancia deliberada? | Determinar la responsabilidad subjetiva en los delitos socioeconómicos.                                                |  |  |  |  |  |